



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00420- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo Constitucional reúne las formalidades de ley, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por YOHANA LIZBETH CARDONA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1037577402 De Envigado, – Antioquia contra la ALCALDIA DE ENVIGADO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales de igualdad de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso y confianza legítima.

**SEGUNDO:** VINCULAR a TODOS LOS ASPIRANTES de la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019, en la OPEC 40644, asimismo a VINCULAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TITULARES DEL EMPLEO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado: 6 nombrados por autorización de uso de listas con radicado 2023RS075383 de la CNSC del pasado 13 de junio de 2023 y VINCULAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE OCUPEN DICHS EMPLEOS EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC.

**TERCERO:** REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** REQUERIR a la accionada para que, en el mismo término, señalado en el numeral anterior, informen: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que

beneficie a la actora, ii) El funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) si el empleo al que aspira el tutelante se encuentra provisto, por quien y en qué calidad iv) si existen empleos equivalentes en la Alcaldía de Envigado, no convocados, que surgieron con posterioridad a la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019 en la misma Entidad en los que pueda llegar a ser nombrada la accionante

**QUINTO:** NOTIFICAR ésta decisión, por el medio más expedito a las accionadas y vinculadas, advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y a la parte demandante.

**SEXTO:** IMPRIMIR a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991

En consideración de la petición de MEDIDA PROVISIONAL

Para resolver, es de recordar que la naturaleza de las medidas provisionales es evitar un peligro inminente e inmediato, que requiere de la intervención del Juez Constitucional, incluso antes de tomar una decisión de fondo.

En el presente asunto la accionante pretende SUSPENDER la VIGENCIA DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES, de la Resolución de Listas No 10461 del 16-11-2021 (expedida por la CNSC, cuya firmeza vence el próximo 24 de noviembre de 2023), acción, que de acuerdo a lo preceptuado por la Corte Constitucional, “*afecta en principio el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad*”<sup>1</sup>, por lo que para que ella proceda se hace necesario examinar la necesidad inminente de la misma.

Con los hechos narrados se observa que la accionante busca evitar que continúe el conteo del término establecido para el uso de la lista de elegibles que provee los cargos vacantes en carrera administrativa, de acuerdo al puntaje y mérito obtenido por los aspirantes, sin embargo, no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que estima se configuran un peligro inminente, máxime, cuando la actora reconoce que la lista continúa con vigencia por dos meses más.

Además, no se avizora de los hechos descritos una adecuación o correspondencia entre el presunto derecho afectado y los derechos a ocupar

---

<sup>1</sup> Sentencia C-242 de 2020

cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad en tal intensidad que obligue al Juez Constitucional imponer una medida restrictiva a una colectividad que espera el cumplimiento de los parámetros fijados por la convocatoria.

Tampoco se advierte una transgresión vital que configure la necesidad inminente de ordenar la suspensión del concurso, al ser esta la única acción razonable para proteger un derecho irremplazable.

Corolario de lo anotado, el Despacho dispone:

**SÉPTIMO:** NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA.

**OCTAVO:** Téngase como prueba al momento de resolver, los documentos aportados con el escrito de tutela; igualmente los que se llegaren a aportar las entidades accionadas.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f2c030945cb883ef57e535df9cc7d7b84e6c2c17be963de93fab93a6ec954**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**